



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1698-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30198/LXIV/26, que reforma diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE JUNIO DE 2026

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

26 JUN 2026

SECRET GRAL DE GOB

Manxnat

001279

(Amxc)

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1698-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30198/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 217, 303, 326 Y 365 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 217, 303, 326 y 365 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 217. Comisión de Arbitraje Médico. Procedimiento de Resolución.

1 y 2. [...]

3. El arbitraje, en lo conducente, se sujetará a lo **dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

Artículo 303. Revocación. Procedimiento.

1. [...]

I y II. [...]

III. Cuando no sea posible notificar personalmente al interesado, agotados los medios previstos en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, la notificación se hará en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, mediante dos publicaciones, con una semana de intervalo entre una y otra. En este caso, el plazo a que se refiere el párrafo anterior empezará a contar a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación.

Artículo 326. Procedimientos Administrativos. Principios.

1. [...]

I a XI. [...]

2. En lo no previsto en el procedimiento administrativo sancionador que prevé esta Ley, se estará a lo dispuesto por el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

Artículo 365. Recurso de Revisión. Supletoriedad.

1. En la tramitación del recurso de revisión se aplicará supletoriamente el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor de conformidad con la declaratoria de incorporación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares al orden jurídico del Estado de Jalisco que al efecto emita el Congreso del Estado de Jalisco, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE JUNIO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ